

RESOLUCION N°003-DE-INAMI-2019

INSTITUTO NACIONAL PARA LA ATENCIÓN DE MENORES INFRACTORES (INAMI).- Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, veintiséis de abril del año dos mil diecinueve.

VISTO: Para emitir Resolución en el Proceso de LICITACION PUBLICA NACIONAL LPN-004-2019-INAM para la CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE SUMINISTROS DE AGUA PURIFICADA EN LOS CENTROS PEDAGOGICOS DE INTERNAMIENTO PARA MENORES INFRACTORES PRIVADOS DE LIBERTAD, Y OFICINAS ADMINISTRATIVAS DEL INSTITUTO NACIONAL PARA LA ATENCIÓN DE MENORES INFRACTORES (INAMI) para el año 2019; se emite la presente Resolución:

CONSIDERANDO (1): El INSTITUTO NACIONAL PARA LA ATENCIÓN A MENORES INFRACTORES (INAMI), invitó a presentar ofertas para la LICITACION PUBLICA NACIONAL LPN-004-2019-INAMI CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE SUMINISTROS DE AGUA PURIFICADA EN LOS CENTROS PEDAGOGICOS DE INTERNAMIENTO PARA MENORES INFRACTORES PRIVADOS DE LIBERTAD, Y OFICINAS ADMINISTRATIVAS DEL INSTITUTO NACIONAL PARA LA ATENCIÓN DE MENORES INFRACTORES (INAMI) para el año 2019. En esta invitación se señala que las ofertas se abrirán ante las autoridades competentes y veedores de la sociedad civil invitados al efecto en presencia de los oferentes o sus representantes legalmente acreditados que asistan a la dirección ubicada en la Colonia Lomas del Mayab, Avenida Copán, Calle Hibueras, Tegucigalpa, M.D.C, antiguo local del Fondo Vial, a más tardar a las 10:00 am del día martes 09 de abril de 2019. No se recibirán ofertas fuera de este término.

CONSIDERANDO (2): Que en la fecha y hora señalada en el considerando que antecede, con la presencia de los miembros de la Comisión de Evaluación y veedores del Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP) se procedió a darle lectura a los datos generales de la Licitación Pública Nacional LPN-004-2019-INAMI, habiéndose presentado únicamente la empresa mercantil denominada "GOLOSINAS YESENIA" cuya oferta fue leída públicamente y en voz alta, incluyendo los precios unitarios y globales, así como el consentimiento para permitirle a la oferente volver a examinar los documentos después del acto de apertura, todo lo actuado se ha consignado en el acta respectiva, firmada por quienes representan a la administración y por la oferente presente; en el acta se incluye el número y designación de la licitación, el lugar, fecha y hora de apertura, monto de la oferta y las observaciones de importancia.-

CONSIDERANDO (3): Que en fecha veinticuatro de abril de dos mil diecinueve, los miembros de la Comisión de Evaluación, en el acta de evaluación consignan que para los fines de la evaluación se ha realizado un análisis minucioso de la oferta presentada por la oferente: GOLOSINAS YESENIA.- Señalan que en los Pliegos de Condiciones, "Especificaciones Técnicas" se especifican todas las características y requisitos técnicos esenciales y de funcionamiento, para lo cual se ha diseñado un resumen de las especificaciones Técnicas que deben cumplirse; a tal efecto el cuadro de Especificaciones



Técnicas Requeridas determina en el número IV (**elaboración y transporte**) que “El agua purificada será procesada por los oferentes en los laboratorios que disponga el proveedor, y la cual deberá ser trasladada hasta los Centros Pedagógicos y Oficinas administrativas del INAMI por el proveedor”.-

CONSIDERANDO (4): La misma Acta de la Comisión de Evaluación refiere que la oferente **GOLOSINAS YESENIA**, de conformidad con la oferta presentada no es una procesadora de agua purificada, tampoco dispone de laboratorios. Por otra parte **GOLOSINAS YESENIA** asegura ser un distribuidor de agua purificada. Al respecto en base con los Pliegos de Condiciones, el INAMI exige un Procesador de agua purificada no un distribuidor.- Establece el Acta que estas conductas se enmarcan dentro del **artículo 57 numeral 2) de la Ley de Contratación del Estado** el cual determina que el órgano responsable de la contratación declarará desierta la licitación cuando no se hubieren presentado ofertas o no se hubiese satisfecho el mínimo de oferentes previstos en el Pliego de Condiciones. La **declarará Fracasada** en los casos siguientes: 1) 2) **Cuando las ofertas no se ajusten a los requisitos esenciales establecidos en el Reglamento o en el Pliego de Condiciones;** 3)- Declarada desierta o fracasada la licitación se procederá a una nueva licitación.-

CONSIDERANDO (5): En base a las razones antes expuestas y con fundamento en las **IAO 39.1** del Pliego de Condiciones, por **UNANIMIDAD DE VOTOS** los miembros de la Comisión recomiendan **RECHAZAR** la oferta presentada por la empresa **GOLOSINAS YESENIA**, sin que por ello el INAMI adquiera responsabilidad alguna ante la oferente, todo lo cual quedó resumido en el Acta aludida, para que finalmente el titular del INAMI, emita la resolución respectiva.

CONSIDERANDO (6): Que en fecha del veinticinco de abril de dos mil diecinueve, la Dirección Legal del INAMI emitió el **DICTAMEN LEGAL N° 02-2019** en el que señala que atendiendo el Pliego de Condiciones, la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, es de la firme convicción que la oferta presentada por **GOLOSINAS YESENIA** debe ser rechazada por que **no se ajusta a los requisitos esenciales establecidos en el Pliego de Condiciones**, lo cual tiene respaldo en el Artículo 57 numeral dos de la Ley de Contratación del Estado.

POR TANTO: El **INSTITUTO NACIONAL PARA LA ATENCION DE MENORES INFRACTORES (INAMI)**, en aplicación de los artículos: 1, 7, 43, 116, 120, 122 de la Ley General de la Administración Pública.- Artículos: 1, 19, 22, 23, 24, 25, 26, 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Artículos: 57 numeral 2) de la Ley de Contratación del Estado. Artículos: 172, 173 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.

RESUELVE

PRIMERO: Declarar **FRACASADA** la **LICITACION PUBLICA NACIONAL LPN-004-2019-INAMI** para la **CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE SUMINISTROS DE AGUA PURIFICADA EN LOS CENTROS PEDAGOGICOS DE INTERNAMIENTO PARA MENORES INFRACTORES PRIVADOS DE LIBERTAD, Y OFICINAS ADMINISTRATIVAS DEL INSTITUTO NACIONAL PARA LA ATENCION DE MENORES INFRACTORES (INAMI)** para el año 2019,



en virtud que la única oferta presentada por la empresa **GOLOSINAS YESENIA** no se ajusta a los requisitos esenciales establecidos en el Pliego de Condiciones, todo de conformidad con el Artículo 57 numeral 2) de la Ley de Contratación del Estado y artículos 172 y 173 del Reglamento de dicha Ley, así como las especificaciones técnicas requeridas que claramente señalan que el agua purificada será procesada por los oferentes en los laboratorios que disponga el proveedor.- **NOTIFIQUESE.**


FELIPE ARTURO MORALES

DIRECTOR EJECUTIVO


ALEJANDRO ESPINOZA INAMI

SECRETARIO GENERAL